

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, catorce de diciembre de dos mil veintiuno. Paso a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, pendiente de resolver acerca de su admisión, inadmisión o rechazo; para imprimir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado:	176164089001-2021-00126-00
Proceso:	Ejecutivo Singular Única Instancia
Auto:	Interlocutorio No. 495-2021
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.S.
Demandado:	Didier León Montaña Viana

Se decide a continuación si hay lugar a librar el mandamiento de pago según fue solicitado por la apoderada de la Entidad Bancaria ejecutante.

ANTECEDENTES:

Pretende la entidad bancaria demandante, la satisfacción de la obligación insoluta contenida en el pagaré No.060016110005734, con fecha 21 de septiembre de 2020, donde figura el señor DIDIER LEON MONTAÑO VIANA, como deudor, para ser cancelado por cuotas mensuales de \$342. 850.oo, en un plazo de noventa y seis (96 meses). Además, intereses corrientes causados desde el 6 de marzo de 2021, al día 5 de abril de 2021, a razón de los intereses corrientes tasados por la Superintendencia Bancaria, liquidados y contenidos en el pagaré, los que asciende a la suma de \$1.841.703.oo.

Así mismo, solicitó, librar orden de pago, por los intereses, causados con la mora en el pago a razón de la tasa máxima legal permitida, desde el 6 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación y por el pago de otros conceptos, la suma de \$85.239.oo.

Analizadas las pretensiones de la demanda, se hace necesario que la parte demandante, dé claridad con respecto a las pretensiones relacionadas con los intereses corrientes causados desde el 6 de marzo de 2021, al día 5 de abril de 2021, los que asciende a la suma de \$1.841.703.oo, debiendo especificar sobre qué valor se liquidaron y la tasa de interés aplicada, teniendo en cuenta que según la Resolución 305 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera, regía una tasa de interés del 17.31% anual, para el periodo que según la demandante se liquidaron dichos réditos.

Lo anterior, por cuanto a simple vista, se advierte que la suma de \$1.841.703.oo por concepto de intereses corrientes, supera en gran medida, el valor real.

Así entonces, se inadmite la presente demanda ejecutiva y para el efecto de subsanar las falencias, se concede el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de única instancia, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S**, en contra de **DIDIER LEON MONTAÑO VIANA**, por las razones anteriormente expuestas.

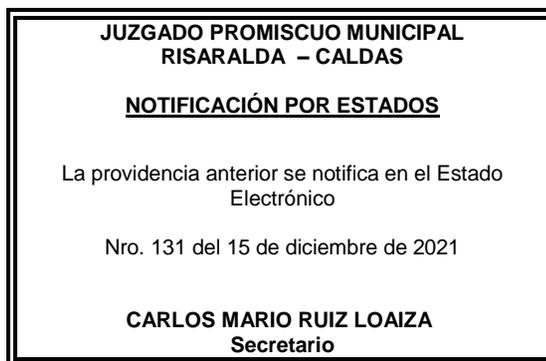
SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DIAS, para subsanar los defectos anotados, so pena del rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la apoderada **GLORIA AMPARO CARDONA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24'620.768 y T.P. No. 37.027 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb48f8d735aa7541b5fa558d1d577e159c6040365c53c2d4da7b19e97c9fd789**

Documento generado en 14/12/2021 04:25:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>